

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
CONCEPTO JURIDICO**

Concepto No. 04 - 2020

Neiva, 20 de Abril de 2020

Doctor
EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Contraloría Departamental del Huila
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico.

MARCO LEGAL:

- Constitución Política
- Ley 1437 de 2011.
- Resolución No. 673 de 2018
- Resolución No. 422 de 2019

MATERIA DE CONSULTA:

A través de comunicación de fecha 04 de marzo de 2020 la Oficina Asesora de Planeación solicita concepto jurídico a esta Oficina teniendo en cuenta la solicitud de aclaración sobre la forma de presentación de información según lo indicado en la Resolución No. 673 de 2018.

En la comunicación de fecha 21 de febrero de los corrientes se indicó lo siguiente:

“(...) Que por lo anterior, y como quiera que se trata de un establecimiento público encuentra adscrito al Despacho del Gobernador, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo sexto de la Resolución 422 de 2019, se solicitará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, con el fin de que conceptúe sobre la inclusión como sujeto de control, y en consecuencia la obligación de rendir la cuenta consolidada. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Procede este Despacho a dar respuesta a la solicitud de concepto presentada, por el Jefe de Oficina de Planeación de la Contraloría Departamental del Huila, a través de la cual solicita se pronuncie frente sobre la inclusión como sujeto de control a FONVIHUILA. Al respecto resulta oportuno tener en cuenta que la Contraloría Departamental del Huila, en el marco de sus funciones Constitucionales y Legales, tiene como función pública, ejercer el control fiscal posterior y selectivo a la inversión de los recursos públicos.

Entrando en materia, necesario es poner de presente lo establecido a nivel Constitucional en el artículo 268 en sus numerales 1º y 2º preceptúan que es función del Contralor General de la República “Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deban seguirse” y “Revisar para revisar y fenecer las cuentas que deban llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”, respectivamente.

Que el inciso 6º del artículo 272 de la constitución Política, establece que los contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas en el artículo 268 ibidem, al Contralor General de la República; es decir, que hace extensiva la facultad de prescrita en la normatividad inicialmente citada a los Contralores del nivel Departamental.

En concordancia con lo anterior, la Ley 42 de 1993, en su artículo 4 define el control fiscal como “El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles”.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que se establecen en la presente Ley”

Que la Ley 330 de 1996, en su artículo segundo establece que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. De igual manera, el numeral 4 del artículo 9 determina entre las atribuciones del contralor Departamental la de exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores del orden departamental o municipal y a toda persona o entidad pública que administre fondos y bienes del Departamento y Municipio bajo su jurisdicción.

En este orden de ideas, a nivel territorial, la competencia de la Contraloría Departamental del Huila para ejercer control y vigilancia recae sobre todas entidades en esta jurisdicción, que administren bienes y recursos del estado, sea de naturaleza pública o privada.

Conforme lo anterior, son sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Huila: El Departamento del Huila, los Municipios que carezcan de Contraloría Municipal, cualquier entidad que maneje o administre recursos públicos del orden departamental y municipal (Excepto el Municipio de Neiva y las Instituciones Educativas oficiales del Departamento), los particulares y las entidades descentralizadas sin importar su naturaleza, siempre y cuando manejen, administren, tengan en su capital social, reciban o hayan recibido recursos o bienes del departamento o de los Municipios.

Con base en los sujetos y puntos de control bajo el radio de acción de esta Entidad se expidió la Resolución No. 422 de 2019 “Por medio del cual se actualizan los sujetos y puntos de control que son objeto de vigilancia por parte de la Contraloría Departamental del Huila”, indicándose en el artículo segundo los sujetos de control sobre los cuales ejercerá vigilancia y control la Contraloría Departamental del Huila.

No obstante, dicho artículo resultó condicionado por lo indicado en el parágrafo segundo que a su tenor indicó:

*“(...) **PARAGRAFO SEGUNDO:** Serán igualmente sujetos, cualquier entidad sea cual sea su naturaleza (pública o privada), del orden departamental o municipal, no incluidas en el listado señalado en el presente artículo, que administren bienes o recursos del estado. (...)”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila FONVIHUILA, como un establecimiento público de Orden Departamental con personería jurídica, autonomía financiera y presupuestal, se sugiere proceder a incluir como sujeto de control de esta Contraloría Departamental.

De esta manera, tal y como se indicó en respuesta 120- de fecha 21 de febrero de los corrientes al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila FONVIHUILA al encontrarse obligado a rendir la información como sujeto de control ante la Contraloría Departamental del Huila, se deberá tener en cuenta los lineamientos y términos establecidos en la Resolución No. 673 de 2018 “Por

medio de la cual se unifica la rendición de cuentas para todos los Entes que fiscaliza la Contraloría Departamental del Huila”

En este sentido se emite concepto en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Atentamente,



DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica